GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic Chinos
02 ABR. 2019
11:03hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de abril de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:43hrs
02 ABR 2019
con Firma
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa el término que se utiliza en México para describir al conjunto de proyectos legislativos que presenta el Ejecutivo federal al Poder Legislativo, cada año fiscal, para su análisis y aprobación, en materia de política hacendaria, Ingresos y Egresos; y que sirven para el funcionamiento y operación de la gestión gubernamental, se le denomina paquete económico. El anterior concepto es aplicable a las entidades federativas como el Estado de Oaxaca.

Cada año nuestro Estado se ve en la necesidad de discutir y en su caso aprobar lo que se ha dado en llamar el paquete económico, el cual incluye la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos, los criterios de política económica y la miscelánea fiscal. Esta discusión y aprobación es realizada por el Congreso del Estado en determinadas fechas de acuerdo a nuestra Constitución.

De acuerdo con la dirección general del centro de documentación, información y análisis de la cámara de diputados la función presupuestaria, hacendaria o financiera fraguó el tránsito de las monarquías absolutas a las monarquías parlamentarias; en nuestros días es una facultad reconocida a la mayor parte de los parlamentos contemporáneos y consiste en la:

Aprobación de la Ley de ingresos y del Presupuesto de Egresos;

Revisión de la Cuenta Pública Anual;

Aprobación de las bases para la celebración, por el Ejecutivo, de empréstitos sobre créditos de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos; y

Para reconocer y pagar la deuda nacional.

Los principios que rigen o los requisitos que deben normar al presupuesto son los siguientes:

1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Universalidad. - Dicha universalidad se predica del Presupuesto de Egresos, porque éste debe contener todos los gastos del poder público.

Unidad. - Significa que todo el presupuesto debe estar contenido en un solo documento. Este principio no es constante en todos los países, hay algunos en donde el presupuesto consta en diversos textos, tales como gastos corrientes, sueldos, inversiones, etc.

Especialidad. - El Presupuesto de Egresos debe detallar las partidas y no otorgarlas de manera general. En este sentido un amplio sector de la doctrina sostiene que en ocasiones tal especialidad obstaculiza de manera

considerable la actividad del Ejecutivo; por lo anterior, es común recurrir a determinados conceptos para especificar el destino de los gastos, como son:

Ramos. - Que se corresponden con los distintos poderes, Secretarías o erogaciones específicas como la deuda, las entidades paraestatales, etc.

Programas. - Esto es, las cantidades que cada dependencia podrá erogar en función de los programas que tenga a su cargo.

Subprogramas. - El rubro anterior podrá dividirse en subprogramas, las cantidades para uno y otro deberán especificarse.

Partidas. - Son asignaciones más concretas, cuya erogación está permitida y generalmente numerada, pero de la cual deberá informarse en la Cuenta Pública Anual. Corresponde a la SHCP autorizar las transferencias de partidas. (en el caso de las entidades federativas a la Secretaria de finanzas de los Estados).

Planificación. -. Con base en los planes socioeconómicos que se fijan a mediano plazo es posible que de manera recurrente en el Presupuesto de Egresos se señale la consecución de las metas fijadas en un Plan de esta naturaleza.

Anualidad. - El Presupuesto de Egresos tiene una vigencia anual, rige del 1° de enero al 31 de diciembre.

Previsión. - Esto significa que el Presupuesto de Egresos debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, para evitar la inactividad de la administración pública.

Periodicidad. - Este principio está íntimamente vinculado con la anualidad del Presupuesto. Significa que es un documento que tiene vigencia por tiempo determinado, el periodo financiero de un año y que para el siguiente año será necesaria la expedición de un nuevo presupuesto.

Claridad. - La claridad se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación. En cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto.

Publicidad. - El Presupuesto habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para que surta los efectos correspondientes. También de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, debe publicarse en el órgano oficial de publicidad de cada entidad federativa.

Exactitud. - Atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que los economistas comúnmente señalan como

presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

Exclusividad. - La exclusividad en el caso de México, se refiere a que corresponde sólo a los congresos de los Estados la aprobación del Presupuesto. Pero también tiene que ver con que, en el Presupuesto, exclusivamente se detallarán los gastos del Estado y no de ninguna otra índole.

Ahora bien, considerando que principio de legalidad consiste en la capacidad que tienen las autoridades, instituciones y poderes públicos para actuar de conformidad con la Ley, es decir, sus actos deben estar sujetos a ella y, en caso contrario, las actuaciones serán inválidas.

Este principio tiene una función garantista para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, además de hacer que se respeten los procedimientos señalados en las normas jurídicas.

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos, tanto Federal, Estatales y Municipales, son el resultado de un procedimiento en el que intervienen los Poderes Ejecutivos y Legislativos, y regido por plazos establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada orden de gobierno.

Para el caso de la Federación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 7 4, fracción IV, establece el procedimiento que

debe seguirse para aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, señalando como plazo máximo el 8 de septiembre de cada año para que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades de cada Cámara, los proyectos respectivos y, al inicio de cada administración federal, el plazo será hasta el 15 de noviembre del año en curso.

Una vez entregado los proyectos, la Cámara de Diputados, ejerciendo su facultad exclusiva, revisará, estudiará, analizará, en su caso modificará, y aprobará el Presupuesto de Egresos, mientras que el Congreso de la Unión hará lo propio con la Ley de Ingresos. Aprobados ambos asuntos, serán remitidos al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación previo al inicio del próximo ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos están en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, para que las contribuciones se fijen de manera proporcional y equitativa, y los recursos se destinen de manera eficiente y eficaz.

Ambas figuras, por un lado, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, y por otro el Plan Nacional de Desarrollo, son los instrumentos con los cuales el Estado debe orientar sus actividades y destinar los recursos para promover un desarrollo nacional eficiente.

Por lo que respecta a nuestro Estado la constitución establece que teniendo como fecha límite el 17 de noviembre de cada año para presentar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, salvo que en el año corresponda a la renovación del titular del poder ejecutivo será aprobada hasta antes del 30 de diciembre.

Por tal motivo, la aprobación de un Presupuesto de Egresos y de una Ley de Ingresos adecuados a las necesidades y a la situación, tanto interna como externa del país, es de suma importancia para lograr un correcto desarrollo económico, político y social. Por ende, su aprobación en tiempo y forma da certeza jurídica para que los entes públicos puedan llevar a cabo las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos jurídicos.

Es por ello, que presento la siguiente iniciativa, para que en nuestro Marco Constitucional se establezcan fechas acordes con la importancia de la aprobación del paquete económico, el cual debe permitir un análisis, discusión y aprobación, que nos permita en un tiempo razonado crear las mejores condiciones para nuestro Estado.

Por lo anterior, someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el veinte de diciembre, o hasta el treinta y uno del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal o bien no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente.

Cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo primero y no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, el Ejecutivo del Estado tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.

Los presupuestos aprobados en el año anterior al Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos no podrán afectarse.

FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ